

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE ECUADOR**

**COMITÉ DE INVESTIGACIONES**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN**

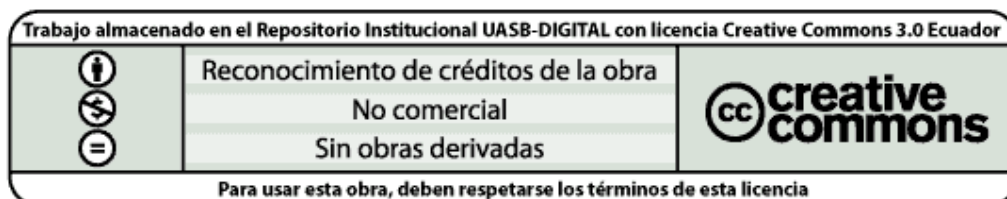
**Política multilateral gubernamental: análisis comparativo de la política multilateral de Ecuador y Colombia frente a los planteamientos realizados por la CIDH en materia de derechos humanos**

Pablo Cristian Bravo Gallardo

Quito – Ecuador  
2015

---

Se trata de una versión modificada por el autor antes de su colocación en el Repositorio Institucional de la UASB en el año 2016.



*Al presentar esta investigación como uno de los requisitos para su publicación por parte de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o la biblioteca de la universidad para que haga uso de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.*

*Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta investigación dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.*

*Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta investigación, o parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación*

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **INTRODUCCIÓN:**

#### **1. EL ESCENARIO INTERNACIONAL Y SUS ACTORES**

1.1 Derechos Humanos -Visión General y elementos fundamentales

1.2 El Estado como principal actor de las Relaciones Internacionales

1.3 Política Exterior de los Estados

1.4 Política Interior de los Estados

1.5 Organizaciones Intergubernamentales

1.6 Fuerzas Transnacionales

#### **2. POLÍTICA MULTILATERAL DE COLOMBIA Y ECUADOR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

2.1 Marco Constitucional de Colombia en materia de Derechos Humanos

2.2 Marco Constitucional de Ecuador en materia de Derechos Humanos

2.3 Compromisos internacionales asumidos por Colombia y Ecuador

#### **3. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

3.1 La CIDH y su incidencia en materia de Derechos Humanos: Relación con estados latinoamericanos (Ecuador - Colombia)

3.1.1 La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fallos y recomendaciones (Análisis comparativos - Casos de Colombia y Ecuador)

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

### **ANEXOS**

## **RESUMEN O ABSTRACT**

La presente proyecto de investigación busca hacer un análisis de casos que han generado debate en dos países de la región y que pone en evidencia la postura asumida desde el Estado, frente a resoluciones determinadas por organismos internacionales de carácter regional en el campo de los derechos humanos. En ese sentido, se busca hacer un análisis comparativo entre la política multilateral de Colombia y Ecuador ante los planteamientos realizados por la CIDH en materia de derechos humanos. La investigación busca comprender la política exterior actual de los dos países y determinar las principales acciones tomadas durante los últimos meses, a fin de poder visualizar el camino a establecerse para el futuro. La investigación abordará como tema central el campo de los derechos humanos y la relación entre el Estado y organismos internacionales.

### **Palabras claves**

Democracia, derechos humanos, Ecuador, Colombia, política multilateral, política exterior, CIDH, Gustavo Petro, Kléver Jiménez, organismos internacionales, Estado, poder.

### **Investigador**

Licenciado en Comunicación Social para el Desarrollo, Universidad Politécnica Salesiana; Magíster en Relaciones Internacionales, mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Es profesor en materias de Análisis Político, Comunicación Política, Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE). Es profesor en la materia de Entorno Nacional e Internacional en el Instituto Superior para el Desarrollo (ISPADE). Trabaja como reportero para Revista La Verdad (Guayaquil - Ecuador) ([cristacho78@gmail.com](mailto:cristacho78@gmail.com)) (2481 358 / 0992766345)

## **INTRODUCCIÓN**

La política internacional es la relación sociocultural que se lleva a cabo por parte de los estados, basada generalmente en las políticas exteriores. En ese marco, la posición de los estados frente a temas de política exterior como es el caso de los derechos humanos, ha adoptado nuevas dimensiones. Países como Colombia y Ecuador han mantenido durante los últimos meses una tensa relación con organismos internacionales, entre los que se encuentra la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH).

La presente investigación analiza un caso que ha generado debate nacional y que pone en evidencia la postura asumida desde el Estado frente a resoluciones tomadas por organismos internacionales de carácter regional en materia de derechos humanos.

Con el fin de realizar un análisis comparativo entre la política multilateral de Colombia y Ecuador ante los planteamientos realizados por la CIDH en materia de derechos humanos, esta investigación busca en primer lugar dar a conocer cómo se está estructurado el escenario internacional y cuáles son sus principales actores. A continuación, se hará un repaso sobre la política multilateral del estado ecuatoriano y colombiano en materia de derechos humanos, su visión, elementos, marco constitucional y, las principales acciones de ambos países en este campo a partir del año 2012. Finalmente, se hará una revisión sobre el Sistema Internacional de Derechos Humanos en donde se abordará la incidencia de la CIDH en materia de derechos humanos y su relación con los estados latinoamericanos; para ello se revisará lo establecido por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como los fallos y recomendaciones dirigidas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de realizar análisis comparativos para los dos países. La delimitación de la investigación se circunscribe al ámbito de la Política Exterior y en particular los Derechos Humanos.

## **1. EL ESCENARIO INTERNACIONAL Y SUS ACTORES**

### **1.1 Derechos Humanos -Visión General y elementos fundamentales**

Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Ello será desarrollado en el capítulo referente a la política multilateral de Ecuador y Colombia en esta materia.

Es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* la piedra angular en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

A través de esta Declaración, los Estados se comprometieron a garantizar que todos los seres humanos, de todas las razas y religiones, son tratados de manera

igualitaria. Establece que los seres humanos nacen “libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario”<sup>1</sup>.

Desde su adopción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido fuente de inspiración para las constituciones de muchos Estados que se han independizado recientemente y para muchas democracias nuevas. Gracias a la aceptación por países de todo el mundo, ha adquirido un gran peso moral.

Por su parte, las Naciones Unidas también ha aprobado muchos tratados que obligan jurídicamente a los Estados a garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Los más importantes son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de quejas individuales y la pena de muerte) y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo.

La Declaración, junto con esos dos Pactos y sus Protocolos, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), proclama la Declaración Universal de Los Derechos Humanos como *“un ideal común por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su*

---

<sup>1</sup> ¿Qué son los derechos humanos? En la ONU y los Derechos Humanos [citado el 15 de junio 2015] <http://www.un.org/es/rights/overview/>

*reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”*<sup>2</sup>.

## **1.2 El Estado como principal actor de las Relaciones Internacionales**

Toda autoridad, todo organismo, grupo o persona que cuente con la capacidad de desempeñar una función en el campo social, pueden ser considerados como un “*actor*”; para el presente caso, encontramos actores de índole nacional e internacional. Marcel Merle, considera que los actores a través de los cuales se desarrollan las relaciones internacionales son numerosos y variados, por lo que es necesario identificarlos y precisar la función que cada uno de ellos desempeña, pues es a través de las relaciones entre los actores que se constituye el “*sistema internacional*”<sup>3</sup>.

Dentro de la identificación de actores, hay quienes consideran que el único actor posible de las relaciones internacionales es el Estado. Para otros autores, la lista de actores tiene que ver con todos los elementos sociales capaces de intervenir como son los pueblos, naciones, razas, hasta las propias individualidades.

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida comunitaria nacional, generalmente en un territorio. Suele adherirse a la definición del Estado el reconocimiento por parte de la comunidad internacional como sujeto de Derecho Internacional<sup>4</sup>.

Juristas y teóricos políticos han atribuido al Estado personalidad jurídica y le han dotado de propiedades que hacen del Estado el *sujeto y objeto* exclusivo del derecho internacional. En ese sentido, al ser constituidos y reconocidos, los Estados son soberanos

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. En Naciones Unidas [citado el 15 de junio 2015] <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>3</sup> Marcel Merle, “*Sociología de las Relaciones Internacionales*”, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1978, 1980, 1982, 1984, 1991 Pág. 341.

<sup>4</sup> Real Academia Española [citado el 20 de enero de 2015] [www.rae.es](http://www.rae.es)



e iguales en derecho, gozan de independencia y excluyen toda injerencia en la solución de sus asuntos internos; ellos tienen las competencias de las relaciones internacionales, esto es el derecho de hacer la guerra y la paz, el derecho de hacer tratados derecho de legación, el derecho de dictar justicia, etc. La soberanía de los Estados, les permite el privilegio de ser los “*autores y destinatarios del derecho internacional*”<sup>5</sup>.

Marcel Merle señala que se debe tener claro que las relaciones internacionales, devienen no solo de relaciones interestatales sino, de relaciones intergubernamentales, pues son las autoridades gubernamentales y sus agentes los encargados de comprometer la palabra y responsabilidad del Estado en sus relaciones exteriores. Este Estado señala Merle, acompañado por sus agentes, permanece como el actor central y en torno a la estrategia que él despliega se ordenan los hilos conductores de la política exterior. Por lo tanto, señala que el análisis de las relaciones internacionales debe incidir sobre todo en la función de los gobernantes, los cuales son los representantes exclusivos del Estado soberano.

Marcel Merle considera que los Estados no son iguales entre sí. Considera que existen varios factores materiales como el tamaño, las características de su población, los recursos, el nivel de desarrollo, la capacidad tecnológica, el grado de dependencia del mundo exterior, la situación geográfica, capacidad de acceso a las riquezas marítimas o la potencia de su armamento. Manifiesta que la combinación de estas variables permite establecer una jerarquía de la capacidad de acción y de intervención de los Estados en el escenario internacional. Considera además que los Estados se diferencian también por sus regímenes, los cuales pueden ser políticos (autoritarios o democráticos), económicos (dirigistas o liberales); así como por su ideología dominante, la cual puede ser militar o gestionaaria; su comportamiento frente a los países extranjeros que puede ser de cierre o

---

<sup>5</sup> Marcel Merle; “*Sociología de las Relaciones Internacionales*”, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1978, 1980, 1982, 1984, 1991 Pág. 344.

apertura, o por la elección o el rechazo de alianzas (neutralidad, neutralismo, aislacionismo).

En el escenario internacional, se puede identificar distintas variables que permiten establecer una jerarquía de la capacidad de acción y de intervención de los Estados en el escenario internacional. En principio, se puede ubicar tres categorías de actores estatales en el escenario internacional.

En primer lugar, existen actores que están en condiciones de desempeñar una función mundial, es decir de realizar una intervención en cualquier parte del mundo. Esta intervención puede ser militar, política, económica o ideológica. En esta categoría, podemos señalar a Estados Unidos y la ex Unión Soviética, por su gran capacidad de intervención en el escenario internacional. Se puede identificar varios factores que permiten esa capacidad de intervención como es la riqueza material, el control de un extenso espacio, gran cantidad de recursos humanos y el alto nivel de maestría tecnológica.

En segundo lugar se puede mencionar a los Estados que quieren desempeñar una función mundial pero cuya capacidad reduce su influencia a un sector particular de las relaciones internacionales; es decir países que ejercen gran influencia en el plano cultural o diplomático como es el caso de las antiguas potencias coloniales como Francia y Gran Bretaña.

En tercer lugar, se puede ubicar a los países que no tienen posibilidades de ejercer un papel mundial influyente, pero que cuentan con la capacidad necesaria para desempeñar la función de líderes regionales, tal es el caso de países como La India, Brasil entre otros.

Finalmente ubica a la gran cantidad de países que por su debilidad no aspiran a desempeñar más que una función local, es decir, a preservar su independencia y proteger

su territorio contra las ambiciones de sus vecinos. Sin embargo, en la actualidad se puede dar la asociación de fuerzas entre países pequeños que disponen de intereses comunes (como la Organización de Países de Petróleo), lo que les puede colocar en situación de fuerza en el escenario internacional. Dentro de ese grupo interactúan países como Colombia y Ecuador.

Para desarrollar la presente investigación, es clave como ya se mencionó, entender el Estado como una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones, con poder para regular la vida comunitaria dentro de un territorio y como sujeto de Derecho Internacional; ello nos permitirá un mejor entendimiento sobre el escenario internacional y sus actores.

### **1.3 Política Exterior de los Estados**

Una vez realizada la descripción sobre el Estado como principal actor del escenario internacional, se puede definir a la política exterior como el conjunto de las decisiones públicas que toma el gobierno de un Estado en función de los intereses nacionales y en relación con los demás actores del sistema internacional de un país. Debe responder sobre todo a las aspiraciones de paz y seguridad y a las necesidades de desarrollo político, económico y social de un país. A través de la política exterior implementada por un país, se refleja la solidez de un Estado, integrado como nación, con un gobierno estable y con una soberanía depositada en los ciudadanos y expresada por sus representantes por medio del interés nacional.

En el ámbito de las relaciones internacionales, el actor estatal desempeña su función mediante la política exterior. Las reglas del derecho internacional, reservan a los gobiernos el monopolio de la representación y de la acción del Estado en sus relaciones exteriores.

La política exterior es manejada libremente por cada país de la forma que crea más conveniente y que le brinde mejores resultados. En el caso de los países latinoamericanos, la acción de la política exterior se encuentra enfocada en los objetivos y capacidades que tienen estos países frente al entorno internacional. La política exterior se basa también en la capacidad de responder a las coyunturas suscitadas en el ámbito internacional y que no hagan parte de los objetivos básicos de acción del país frente a la comunidad internacional, lo que hace que la política exterior se convierta en un juego en el que el más poderoso puede en muchos casos, controlar las acciones de los países más débiles a la hora de competir en aspectos de carácter internacional y mundial.

Hay puntos básicos a seguir a la hora de diseñar y aplicar la política exterior de un país para lograr buenos resultados, estos son: Que los objetivos básicos de la política exterior a manejarse estén basados en el interés nacional; que las posiciones estén fundamentadas en el grado de capacidad de respuesta de otros países, estar siempre dispuesto a negociar con otro Estado, así el tema no sea de vital importancia, ya que se deben cuidar las relaciones entre países; cuidar que las fuerzas armadas no se involucren en la política exterior, salvo en caso de una guerra. Un adecuado desempeño de una política exterior está condicionado al buen manejo de ésta por parte del gobierno, así como a la inteligencia para defender y negociar políticas que no dejen de lado el interés nacional.

#### **1.4 Política Interior de los Estados**

La política interior es toda actividad destinada al bien común de los habitantes de un Estado, que no tengan relación con los intereses de otros Estados u organismos supranacionales. Son las medidas o la inspiración general de un gobierno, relativas a la administración de los asuntos del país, diferenciadas de su política externa. También se emplea para designar los asuntos particulares de un partido, organización social o

corporación, o las orientaciones que sus integrantes tienen frente a los otros y con respecto a la conducción general de la misma empresa o agrupación dentro de un país o nación.

Entre de las acciones de gobierno que forman la política interior pueden mencionarse las medidas económicas, como la reducción o el incremento de impuestos, la realización de obras públicas, la estimulación del empleo, el fomento de las actividades agrícola, industrial tecnológica o científica, la mejora de la educación, la seguridad interior, etcétera. Cada Estado cuenta con instituciones dedicadas a la política interior o doméstica, y otro a la exterior.

### **1.5 Organizaciones Intergubernamentales**

Una organización intergubernamental, también es reconocida como un organismo internacional. Es una organización incluyendo a estados soberanos o estados miembros. También son reconocidas como tipos de organización internacional, término que incluye también a las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales y corporaciones multinacionales.

En un sentido legal, las organizaciones intergubernamentales, deben ser distinguidas de grupos de estados simples, tales como el G-24. Este tipo de organizaciones también deben ser distinguidos de los tratados en sí. Varios tratados como los Acuerdos de Comercio, anterior a la Organización Mundial de Comercio no establecen una organización y en lugar de esto dependen en las partes para su administración antes de ser legalmente reconocidas como una comisión ad hoc.

Las organizaciones intergubernamentales tienen funciones y criterios de membresía diferentes. Tienen varios objetivos y alcances delineados en un tratado o carta. Algunos responden a una necesidad para un foro natural de debate o negociación para resolver disputas. Otras funcionan a favor de intereses mutuos de una manera unificada.

Entre los objetivos en común está el preservar la paz a través de resolución de conflictos y mejores relaciones internacionales, promocionar la cooperación internacional en temas como la protección medioambiental, promoción de los derechos humanos, promoción de cambio social, la ayuda humanitaria y el desarrollo económico.

La Cancillería colombiana señala que los organismos intergubernamentales nacen de tratados internacionales que reúnen a los Estados, o a partes de sus gobiernos, alrededor de asuntos de interés común como la ayuda humanitaria, las políticas marítimas, la migración, las acciones financieras, entre otros.

Dentro de los diversos organismos y organizaciones intergubernamentales a los cuales pertenece Colombia, se encuentran la Organización Internacional de Policía (INTERPOL), la Unión Latina, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Organización Internacional del Café (OIC).

Por su parte, Ecuador ubica a los organismos especializados como entidades vinculadas al Sistema de Naciones Unidas por acuerdos especiales, los cuales trabajan para lograr el desarrollo de los países, proporcionando asistencia técnica y otras formas de ayuda práctica. Además, estos organismos contribuyen a formular políticas, fijar normas y directrices en los temas de su competencia, obtener apoyo y movilizar fondos para la asistencia para el desarrollo.

A través de cada Organismo especializado se desarrollan acciones de la comunidad internacional en áreas relevantes como la salud mundial, las condiciones del trabajo, las telecomunicaciones, el movimiento migratorio mundial, el turismo, entre otros, de conformidad con sus respectivas convenciones y acuerdos.

El Sistema de las Naciones Unidas cuenta con varios organismos especializados, que son entidades vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas por acuerdos

especiales y que presentan informes al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

Es necesario resaltar la preservación de la paz a través de la resolución de conflictos y la cooperación internacional como los principales objetivos que deben tener las organizaciones intergubernamentales.

### **1.6 Fuerzas Transnacionales**

Cuando hablamos de fuerzas transnacionales nos referimos a organizaciones no gubernamentales, firmas multinacionales y la opinión pública internacional. Se trata de actores no estatales que actúan más allá de las fronteras de un país. Tienen que ver también con el pueblo internacional o el elemento democrático de la sociedad internacional; buscan conseguir la adopción de determinadas políticas, sin obtener el control pleno y completo de los órganos de decisión.

Keohane y Nye, se refieren a las fuerzas transnacionales como flujos que parten no de una iniciativa pública o gubernamental, sino privada y que como corresponde a todo actor internacional, influyen en el sistema internacional<sup>6</sup>. Las acciones que determinan dichas fuerzas, son: individuales, de opinión pública, así como para adoptar o generar beneficios y fines humanitarios.

Marcel Merlé, por su parte entiende a las fuerzas transnacionales como *“los movimientos y las corrientes de solidaridad de origen privado que trata de establecerse a través de las fronteras y que tienden a hacer valer o imponer su punto de vista en el sistema internacional”*<sup>7</sup>.

Se puede identificar varios tipos de fuerzas transnacionales:

---

<sup>6</sup> Poder e Interdependencia. La política mundial en transición, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988.

<sup>7</sup> Marcel Merle (Citado en Muñoz Echart, Echara; *“Movimientos Sociales y Relaciones Internacionales, la irrupción de un nuevo actor”*), Los libros de la Catarata, Madrid, 2008 Pág. 29.

- a) Hasta el siglo XIX ONG de tipo religioso.
- b) A partir del siglo XIX individualismo/liberalismo.
- c) Finales del siglo XIX múltiples organizaciones de alcance internacional con agendas más diversificadas, (derechos humanos)

## **2. POLÍTICA MULTILATERAL DE ECUADOR Y COLOMBIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Al estar los derechos humanos contemplados y garantizados por la Ley a través de tratados, el derecho internacional, como se mencionó anteriormente; existen obligaciones establecidas que permiten a cada uno de los gobiernos tomar medidas en determinadas situaciones, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos. Frente a ello es importante analizar el marco constitucional de las Repúblicas de Colombia y Ecuador en esta materia.

### **a. Marco Constitucional de Colombia en materia de Derechos Humanos**

La Constitución colombiana establece que los tratados internacionales y convenciones ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen internamente. Los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El artículo 13 de la Constitución colombiana establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia. En Portal del Congreso de la República de Colombia (Citado el 26 de junio de 2015)  
[http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion\\_General/constitucion\\_politica.pdf](http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf)



El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En su artículo 20, la Constitución establece que se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Los principios generales que trabajan para la promoción, protección y realización de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que guían las acciones del gobierno colombiano en este tema son:

- La ratificación de todos los instrumentos internacionales básicos adoptados por la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas.
- La aceptación de la competencia de los órganos como la Comisión de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- Mantenimiento de un diálogo permanente con los periodistas y grupos de trabajo de las Naciones Unidas.

Uno de los componentes de la política del gobierno colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es el Plan Nacional de Acción. Este Plan abarca todas las acciones y medidas para mejorar la promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Declaración de Viena de 1993 necesarios.

Los objetivos del Plan Nacional de Acción son:

- Fortalecer una cultura de respeto de los derechos humanos; consolidar los mecanismos institucionales para la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y promover su difusión entre el público.

- Continuar con la erradicación de la impunidad en el contexto de los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Reducir el nivel de violaciones de los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario
- Promover el ajuste de las diferencias entre las entidades del Estado con el fin de avanzar una política integral coherente en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Mecanismos de evaluación de diseño y rendimiento de la aplicación de políticas para identificar los obstáculos y avances periódicamente y de forma sistemática.
- Adecuar la legislación interna a la normativa internacional de los instrumentos internacionales de derechos humanos y facilitar el cumplimiento de estos compromisos.
- Promover el intercambio de información y la colaboración dinámica entre el gobierno y la sociedad civil a través de mecanismos legales e institucionales existentes para reforzar la protección y el respeto de los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El Plan Nacional de Acción es un Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, encabezada por el Vicepresidente de Colombia y es el organismo asesor del Gobierno de las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Además, está gestionado por los ministros y el Alto Comisionado para la Paz y el apoyo de la Oficina del Fiscal y la Oficina del Defensor Pueblo. Tiene la misión de liderar la coordinación institucional y la promoción de las acciones de las diversas entidades del Estado relacionadas con la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

El gobierno colombiano ha hecho invitaciones para puntos permanentes de contactos que se establezcan en Colombia en forma de oficinas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas. Estos organismos de las Naciones Unidas han estado trabajando estrechamente con el gobierno colombiano en estas áreas. Además, el gobierno trabaja con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con las organizaciones no gubernamentales<sup>9</sup>.

La apertura a la región y al mundo es auspiciosa. Sin embargo, para poder llevarla a cabo, Colombia debe avanzar en las respuestas a los problemas internos que enfrenta, sin las cuales las buenas intenciones podrían quedar en la nada.

En lo que respecta a Ecuador, su Constitución, en el Título II referente a Derechos, en su Capítulo primero señala los Principios de Aplicación de los Derechos. El Artículo 10 establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*<sup>10</sup>.

El Artículo 11 por su parte señala que el ejercicio de los derechos se regirá por varios principios; entre ellos se dispone que *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*<sup>11</sup>. Se señala también que *“el reconocimiento*

---

<sup>9</sup> Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas: (Citado el 20 de junio de 2015) [http://www.colombiaun.org/English/Model%20UN/human\\_rights.html](http://www.colombiaun.org/English/Model%20UN/human_rights.html)

Consejería de Derechos Humanos - Presidencia de la República (Citado el 20 de junio de 2015) <http://www.derechoshumanos.gov.co/Paginas/DDHH.aspx>

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente. TÍTULO II DERECHOS, Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos, Art. 10

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente. TÍTULO II DERECHOS, Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos, Art. 11

*de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”<sup>12</sup>. Además señala que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”<sup>13</sup>.*

#### **b. Marco Constitucional de Ecuador del en materia de Derechos Humanos**

La Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia en el año 2008, tiene una innovación en cuanto a la clasificación y denominación de los derechos humanos, la cual se la puede sintetizar en la siguiente forma:

- Derechos del Buen Vivir: Tiene que ver con el derecho al agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, ciencia y cultura, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social.
- Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria: Están relacionados con aquellos grupos que se encuentran en alguna situación de desventaja como es el caso de las personas adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras.
- Derechos de Libertad: Tienen que ver con la libertad a elegir y ser elegidos, participar en los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actores del poder público, revocar el

---

<sup>12</sup> Ídem

<sup>13</sup> Ídem

mandato de todos los cargos de elección popular, desempeñar cargos públicos, conformar partidos y movimientos políticos; las reglas para el ejercicio del derecho al voto; la representación paritaria de mujeres y hombres de forma alternada y secuencial. Se incorpora el derecho al voto para los extranjeros, el voto facultativo para las personas entre 16 y 18 años, para las personas ecuatorianas que viven en el exterior y para los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional.

- Derechos de Protección: Se refieren básicamente al respeto integral a su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos; derechos a su restauración y a la aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas o alterar permanentemente sus ciclos naturales.

Los derechos reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad. Entre los Derechos de Libertad también se incluyen los artículos referentes a los distintos tipos de familias, la definición de matrimonio, de unión de hecho y las normas de protección de los derechos de los integrantes de la familia.<sup>14</sup>

### **c. Compromisos internacionales asumidos por Ecuador y Colombia**

---

<sup>14</sup> Manual de Derechos Humanos, Ministerio del Interior del Ecuador

El Ecuador mantiene una política comercial orientada a la adopción de importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Un punto a destacar es la nominación del Ecuador en mayo de 2006, como país Miembro Fundador del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el cual reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Ocupa este sitio entre ocho países de América Latina: Argentina, Brasil, Cuba, Guatemala, México, Perú y Uruguay.

El contar con una nueva Constitución, el haber ocupado el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en la persona del Embajador José Ayala Lasso, el diseño del Primer Plan Nacional de Derechos Humanos en América (Presentado en 1994), constan como aspectos positivos en el fortalecimiento en materia de derechos humanos.

Ecuador ha apoyado varios proyectos que estaban pendientes en la agenda internacional como son la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Además ha apoyado varios proyectos de resolución y decisiones relativos a nuevos derechos: el derecho al desarrollo, el acceso al agua, la extrema pobreza, el fenómeno migratorio; los derechos de los pueblos indígenas; entre otros.<sup>15</sup>

Con respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Cancillería, dentro de sus competencias, ha realizado permanentes actividades de coordinación de información y notificación de decisiones ante la Procuraduría General del Estado y la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ecuador mantiene aproximadamente 200 casos presentados ante la Comisión Interamericana y cerca de diez en proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte Colombia en la actualidad es miembro fundador de la Organización de los Estados Americanos. La creación de la OEA tuvo lugar en la Novena Conferencia

---

<sup>15</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Citado el 10 de junio de 2015) <http://www.cancilleria.gob.ec/consejo-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>

Internacional Americana, reunida en Bogotá en 1948. Este momento fue decisivo para el desarrollo del Panamericanismo, con la aprobación de la Carta de la OEA, en la que 21 países del Hemisferio, incluyendo a Colombia, se comprometieron en la formación de la OEA para *“lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”*<sup>16</sup>

Colombia ha tenido dos nacionales como Secretarios Generales de la Organización: Alberto Lleras Camargo (1947 – 1954) y Cesar Gaviria Trujillo (1994-2004). Ha sido anfitrión de dos Períodos Ordinarios de Sesiones de la Asamblea General de la OEA: Cartagena en 1985 y Medellín en 2008.

Desde los inicios de su membresía a la Organización, Colombia cuenta con un Embajador Permanente ante la OEA quien encabeza la Misión y representa al país en el Consejo Permanente y en las negociaciones que allí se dan, asegurando que los intereses y puntos de vista del país sean considerados por los otros Estados miembro y la Organización.

### **3. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos constitucionales constituye el marco para la protección y promoción de los derechos humanos, y provee un recurso a los habitantes de América que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte del Estado. Son dos los pilares básicos de este sistema: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en la ciudad de Washington D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está fundamentado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, la

---

<sup>16</sup> Organización de los Estados Latinoamericanos. Carta de la Organización de los Estados Latinoamericanos (Citado el 15 de junio de 2015) [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.pdf)

Carta de la OEA (1948) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en 1969 y vigente desde 1978.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales, se han reiterado los principios básicos de derechos humanos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, y el hecho de que los derechos humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables y los titulares de éstos. En la actualidad, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80% de ellos ha ratificado al menos cuatro de ellos, lo que constituye una expresión concreta de la universalidad de la DUDH y del conjunto de los derechos humanos internacionales.

### **3.1 La CIDH y su incidencia en materia de Derechos Humanos: Relación con estados latinoamericanos (Ecuador - Colombia)**

#### **3.1.1 La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**



Son varios los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los que promueven el respeto y la defensa de los derechos humanos en el mundo. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, desarrollada en Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, como preámbulo reconoce que *“los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”*<sup>17</sup> .

En su primer capítulo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el cumplimiento de los deberes de los Estados y el respeto de los derechos protegidos. El primer artículo, señala que *“los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*<sup>18</sup>.

El Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere a la Libertad de Pensamiento y de Expresión. Señala que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”*, derecho que *“comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de*

---

<sup>17</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

<sup>18</sup> Ídem

*fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”<sup>19</sup>.*

Este artículo señala además que *“no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”<sup>20</sup>.*

Con referencia al Artículo 22, referente al Derecho de Circulación y de Residencia, se establece que *“toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”<sup>21</sup>.*

El Artículo 41 dispone que *“la Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;*
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;*
- c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;*

---

<sup>19</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> Ídem

*d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;*

*e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;*

*f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención,*  
y

*g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos”<sup>22</sup>.*

### **3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fallos y recomendaciones (Análisis comparativos - Casos de Colombia y Ecuador)**

#### Cronología del caso de Gustavo Petro en Colombia

La decisión de destituir e inhabilitar por 15 años al Alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, fue tomada por el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez, en diciembre de 2012, fecha en que la Alcaldía implementó el nuevo esquema de recolección de residuos. La Procuraduría acusó al alcalde de Bogotá de propiciar caos en la recolección de basura, señalando que existe una entidad especializada encargada del tema del aseo que es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Para el órgano de control el mandatario distrital incurrió en varias conductas irregulares,

---

<sup>22</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

relacionadas con la prestación del servicio público de aseo y otras de naturaleza contractual y administrativa.

En enero de 2013, la Fiscalía abrió una investigación formal contra el alcalde Petro quien admitió errores en el proceso de licitación en el proceso de recolección de basuras. En junio de 2013 se formularon varios cargos contra Gustavo Petro e inició el juicio disciplinario al mandatario distrital. La Alcaldía de Bogotá, a través de un comunicado señaló que el alcalde Gustavo Petro se presentaría ante la Procuraduría para notificarse del pliego de cargos que le elevó el Ministerio Público.

En julio de 2013 la defensa del alcalde presentó los documentos y solicitó testimonios como lo establece el debido proceso. En agosto de ese año, delegados de la Procuraduría practicaron las pruebas documentales y administrativas solicitadas por el mandatario. En noviembre de 2013 el abogado defensor, Julio Cesar Ortíz, presentó los alegatos finales dentro del juicio. Por su parte, el ex fiscal Mario Iguarán, nuevo abogado del alcalde de Bogotá, aseguró que el burgomaestre no cometió ningún delito al cambiar el esquema de aseo en la capital. Petro se mantenía en su posición y defendía el nuevo esquema de recolección de basuras.

En diciembre de 2013, el procurador Alejandro Ordóñez anunció la destitución e inhabilidad por 15 años al alcalde de Bogotá, por la implementación del nuevo esquema de recolección de basuras en la capital. El 10 de diciembre, en un discurso en la Plaza de Bolívar, el alcalde Petro indicó que fue destituido por quitar el puesto a cuatro contratistas del aseo en Bogotá y que iniciará una movilización de indignados. Petro, presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su caso de destitución e inhabilidad, buscando las llamadas medidas cautelares por parte de la CIDH y defendió el modelo de recolección de basuras. El organismo por su parte anunció que las iba a estudiar.

El 16 de diciembre, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca suspendió la decisión de la Procuraduría de destituir e inhabilitar al alcalde de Bogotá, Gustavo Petro. El secretario de Gobierno, Guillermo Alfonso Jaramillo, le pidió al presidente que acoja el fallo del Tribunal.

El 27 de enero de 2014, en un acto público el alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, se sintió confiado de su mandato. Sin embargo, el 26 de febrero el Consejo de Estado derrotó la ponencia que favorecía al alcalde de Bogotá. El 27 de febrero la ponencia del magistrado del Consejo Superior, Pedro Alonso Sanabria, revoca las tutelas por medio de las cuales fue suspendido el fallo de destitución e inhabilitación impuesto al alcalde de Bogotá. El 3 de marzo, la Defensa de Gustavo Petro, advierte que si el Consejo de la Judicatura falla en su contra no dejará el cargo, sostienen que permanecerá en la alcaldía hasta que la CIDH dicte medidas cautelares.

El 4 de marzo, el Consejo Superior de la Judicatura, acogió la ponencia del magistrado, Pedro Sanabria, quien manifestó que el procurador si estaba facultado para sancionar al alcalde de Bogotá, Gustavo Petro. El 6 de marzo, la Sala Disciplinaria de la Judicatura negó tutelas que favorecían al alcalde de Bogotá. Por su parte, el abogado del alcalde de Bogotá, Rafael Barrios, envió un mensaje a la CIDH para solicitar medidas cautelares.

Un hecho importante dentro de este caso se da el 18 de marzo de 2014, cuando la CIDH emite medidas cautelares a favor del alcalde Gustavo Petro solicitando al Gobierno de Colombia que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 9 de diciembre de 2013, emitida y ratificada por la Procuraduría General de la Nación el 13 de enero de 2013.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita al Gobierno de Colombia que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 9 de diciembre de 2013, emitida y ratificada por la Procuraduría General de la Nación el 13 de enero de 2013 a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos del

señor Gustavo Francisco Petro Urrego y pueda cumplir con el período para el cual fue elegido como Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. el 30 de octubre de 2011, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-1742-13<sup>23</sup>.

El 19 de marzo, el presidente colombiano Juan Manuel Santos firmó el decreto a través del cual se dio la destitución al alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, y se nombró al ministro de Trabajo, Rafael Pardo, como alcalde encargado, quien fue posesionado el jueves 20 de marzo, ante el juez primero Civil Municipal de la capital del país, Esteban Vargas. Luego de conocer la noticia, Gustavo Petro calificó esta decisión como *"un golpe de Estado contra el voto ciudadano"*<sup>24</sup> al tiempo que invitó a una movilización en todo el país.

El Presidente Santos desestimó las medidas cautelares que expidió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ejecutó el fallo que emitió el procurador General, Alejandro Ordóñez, que destituyó e inhabilitó por 15 años al Alcalde por tres faltas graves al cambiar el esquema de aseo de la ciudad. El Mandatario, junto a su equipo jurídico, realizó varias consultas a nivel nacional e internacional, incluso en la propia CIDH, para tomar esta decisión, con el argumento de que a Petro no se le han agotado los recursos en Colombia y que, por lo tanto, podía acogerse a ellos antes de pedir unas medidas cautelares.

Pese a las críticas de organismos como Human Rights Watch, Santos mantuvo la línea de apoyar lo decidido por la institucionalidad colombiana frente a la polémica petición de la CIDH. El Mandatario agregó que *"la justicia colombiana no solamente ha actuado, sino que lo ha hecho de manera transparente, eficaz y oportuna"*<sup>25</sup>. Por su parte, la canciller María Ángela Holguín manifestó que no se puede permitir la injerencia de un

---

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 5/2014 (Citado el 20 de junio de 2015) <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC374-13-ES.pdf>

<sup>24</sup> Diario El Tiempo de Bogotá (Citado el 15 de junio de 2015) <http://www.eltiempo.com/bogota/destitucion-de-gustavo-petro-santos-firma-destitucion/13688135>

<sup>25</sup> Ídem

órgano internacional cuando la justicia colombiana está operando. Señaló que en el último mes y medio el Gobierno informó a la Comisión de cómo venía actuando la justicia: *“Hemos visto que la justicia ha sido eficiente y ha respondido diligentemente, luego no podemos permitir que un tribunal internacional que es subsidiario y es complementario al procedimiento jurídico interno venga a tomar decisiones o a solicitar que tomemos decisiones cuando la justicia colombiana está funcionando y ha funcionado”*<sup>26</sup>.

La Ministra recordó que las medidas cautelares *“no forman parte de la Convención de San José”*, sino de un reglamento que elabora la misma Comisión. *“Las medidas cautelares no son un mandato a los Estados; por esta razón no son obligatorias y por esta misma razón es que la Comisión ‘solicita’ al país y no dice que ‘le obliga’ o ‘le requiere’”*<sup>27</sup>.

Agregó que por eso no se puede hablar de un desacato a una instancia internacional reconocida por el Estado, y reiteró que las medidas anteriores se habían acogido porque siempre buscaban defender la vida y la integridad de una persona o una comunidad, no de derechos políticos como en el caso de Petro.

El 4 de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se declaró preocupada por la decisión de Colombia de no acoger las medidas cautelares que este órgano le concedió al entonces alcalde de Bogotá Gustavo Petro para evitar su destitución. Sin embargo, el organismo valoró la decisión de Colombia de continuar el diálogo sobre el tema y su compromiso con el Sistema Interamericano de DD. HH.

La CIDH destacó la reunión mantenida en Washington entre los comisionados y la Canciller María Ángela Holguín, en la que discutieron sus diferencias. El tono empleado para referirse al país fue conciliador y se reconoció la disposición de Colombia

---

<sup>26</sup> Ídem

<sup>27</sup> Diario El Tiempo de Bogotá (Citado el 15 de junio de 2015) <http://www.eltiempo.com/bogota/destitucion-de-gustavo-petro-santos-firma-destitucion/13688135>

para trabajar con la CIDH en diversos frentes. Andrés González, embajador de Colombia ante la OEA, afirmó que *“si bien hay diferencias de criterio frente a un tema en particular como es el caso Petro, la relación con la Comisión es de entendimiento y cordialidad, y eso quedó demostrado”*<sup>28</sup>.

Sin embargo, la presidenta de la Comisión, Tracy Robinson, dejó claro, que están en *“total desacuerdo”* con los argumentos empleados por Colombia para no acoger las medidas cautelares. Señaló que las medidas cautelares si son de obligatorio cumplimiento para los estados y se aplican frente a todos los derechos protegidos en la Convención Americana, entre ellos los políticos. Según Robinson, en el hemisferio existe amplia jurisprudencia de medidas cautelares otorgadas para proteger derechos distintos a los de la vida e integridad física.

La CIDH también dejó entrever que por ahora no hay planes de solicitar a la Corte Interamericana (Corte IDH) medidas provisionales para Petro que sí serían de obligatorio cumplimiento para el Estado.

Para la Presidenta de la Comisión, si bien la CIDH tiene la potestad de acudir a esta alta instancia por voluntad propia, siempre tiene en cuenta los intereses del peticionario. *“Hasta ahora los peticionarios (Gustavo Petro) no nos han solicitado acudir a la Corte por provisionales. Nosotros damos mucha relevancia a los intereses del peticionario. Puede haber preocupaciones de que pudieran no ser otorgadas y las están evaluando y me imagino que eso ha influenciado en si nos piden o no que busquemos medidas provisionales”*, afirmó Robinson.

En el Sistema Interamericano, los individuos no pueden acudir directamente a la Corte IDH y se exige que sea la CIDH quien intervenga a su favor.

---

<sup>28</sup> Diario El Tiempo de Bogotá (Citado el 15 de junio de 2015) <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13781197>



El 21 de abril de 2014 se establece una Providencia desde la Sala Civil de Restitución de Tierras del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C., obligando a cumplir con la resolución de la CIDH y por tanto restituir al Alcalde de Bogotá con las siguientes acciones:

REFERENCIA: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Oscar Augusto Verano  
DEMANDADO: Presidencia de la República  
Procuraduría General de la Nación  
VINCULADOS: Ministerio del Interior  
RADICACIÓN: 11001220300020140057200

En dicha Acción se resuelve por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, especializada en Restitución de Tierras, conceder la solicitud de amparo constitucional formulada por el ciudadano Óscar Augusto Verano, en relación con los derechos a elegir y ser elegido y al debido proceso internacional, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; ordenar al señor Presidente de la República de Colombia, Dr. Juan Manuel Santos Calderón que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deje sin efectos el Decreto 570 del 20 de marzo de 2014, y en consecuencia tome las decisiones a que haya lugar para el acatamiento de la medida cautelar 374-13 proferida por la CIDH en la Resolución 05 del 18 de marzo de 2014; se resuelve además comunicar la decisión a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Finalmente, se resuelve que en caso de no ser impugnada esta sentencia, se deberá remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para una eventual revisión<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Providencia obligando a cumplir resolución de la CIDH y restitución al Alcalde de Bogotá (Citado el 27 de junio de 2015) <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/petro15.html>

El miércoles 23 de abril de 2014, el presidente colombiano, Juan Manuel Santos da marcha atrás a su polémica decisión de destituir a Gustavo Petro de la alcaldía de Bogotá e inhabilitarlo 15 años para ejercer cargos públicos. Ese miércoles, dos magistrados del Tribunal Superior de Bogotá decidieron aceptar los argumentos de una tutela -un recurso para la defensa de derechos fundamentales- interpuesta por un ciudadano que pedía que se obligara al presidente a aplicar las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió a Petro la CIDH el 19 de marzo.

El anuncio de la restitución de Petro dio un giro radical a este enredo jurídico que inició con la sanción disciplinaria que impuso la Fiscalía en diciembre de 2013, cuando se ordenó su destitución del cargo de alcalde de Bogotá por un polémico plan de limpieza de la ciudad. Desde entonces, los abogados de Petro y sus seguidores han emprendido lo que se ha llamado en Colombia como la tutelatón, una batalla con la que buscaban, a través de amparos judiciales, frenar la sanción.

Santos, en una breve alocución en la casa presidencial, dijo que en la mañana de este miércoles sancionó el decreto que le devolvió la administración capitalina al político de izquierda. *“En este caso, las leyes, los jueces, me ordenan restituir al Alcalde Petro y he firmado el decreto correspondiente... No tengo alternativa, es mi obligación, algunos les puede gustar a otros no”*<sup>30</sup>.

El mandatario colombiano, sin embargo, hizo una llamada de atención sobre el uso que se le está dando a la tutela. “Creo que esta es una oportunidad para que todos reflexionemos acerca de la regulación del ejercicio de los mecanismos de defensa judicial

---

Sentencia T-976/14

Referencia: Expedientes T-4.381.926, T-4.381.931, T-4.385.669, T-4.385.761, T-4.403.603 y T-4.437.020. (Citado el 27 de junio de 2015) <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-976-14.htm>

<sup>30</sup> Santos se ve obligado a reintegrar a Petro a la alcaldía de Bogotá. Diario El País, España, Internacional (Citado el 15 de junio de 2015) [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/23/actualidad/1398276193\\_198520.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/23/actualidad/1398276193_198520.html)

y del uso de la tutela. En este caso, su uso indiscriminado puede conducir a un escenario de inseguridad jurídica y puede conducir inclusive a un caos administrativo y político”<sup>31</sup>.

El presidente se refería a que, tras tomar la decisión de firmar la destitución de Petro y de no avalar la solicitud de medidas cautelares de la CIDH, varios ciudadanos demandaron el decreto haciendo uso de la acción de tutela, una herramienta jurídica que sirve para que cualquier persona en Colombia pida a juez la protección de sus derechos constitucionales. *“Ganamos cerca de 32 tutelas a favor (de no acatar las medidas cautelares) pero hubo una en contra y estoy obligado a cumplirla. De eso se trata la democracia y el respeto por la ley, y yo debo ser el primero en cumplirla, dar el ejemplo. La ley es la ley por dura que sea”*<sup>32</sup>, explicó.

La magistrada Ruth Elena Galvis, presidente de la sala civil del tribunal que devolvió a su cargo a Petro, señaló a varios medios que el mecanismo de tutela, que en Colombia se creó en la Constitución de 1991, se ha *“mal utilizado, provocando que se congestione la justicia”*<sup>33</sup>. Según la magistrada, cada uno de los jueces que integran el Tribunal Superior de Bogotá, tienen que fallar en promedio siete tutelas semanales. Por su parte Iván Acuña, uno de los abogados de Petro, señaló que en este caso no ha habido ningún abuso de la tutela *“Santos lo que hizo fue respetar la Constitución”*<sup>34</sup>, dijo.

#### Cronología del caso Cléver Jiménez

El martes 14 de enero de 2014, la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) negó el recurso de casación a la sentencia dentro del juicio que, por injurias, ganó el presidente Rafael Correa al asambleísta de Pachakutik Cléver Jiménez, su asesor Fernando Villavicencio y el activista Carlos Figueroa. Con esto, se ratificó en tercera

---

<sup>31</sup> Santos se ve obligado a reintegrar a Petro a la alcaldía de Bogotá. Diario El País, España, Internacional (Citado el 15 de junio de 2015) [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/23/actualidad/1398276193\\_198520.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/23/actualidad/1398276193_198520.html)

<sup>32</sup> Ídem

<sup>33</sup> Ídem

<sup>34</sup> Ídem

instancia el fallo que determina que el legislador y su asesor deben cumplir 18 meses de prisión, en tanto que Figueroa, un médico y activista político de oposición, debe ir a la cárcel por seis meses.

En 2011 los tres presentaron una denuncia en la Fiscalía acusando a Correa de haber ordenado una incursión armada al Hospital de la Policía para ser rescatado, durante la revuelta policial del 30 de septiembre de 2010. Luego de nueve meses de investigación la fiscalía no encontró pruebas sobre esta denuncia y fue declarada como maliciosa y temeraria, lo que dio la pauta a que el mandatario los demande.

Julio Sarango, abogado de Jiménez y Villavicencio, rechazó que al asambleísta no se le haya respetado la inmunidad parlamentaria, contemplada en la Constitución vigente. El entonces asambleísta Cléver Jiménez ratificó que no abandonará el país y cumplirá la pena, aunque sostiene que el plan es atentar contra su vida en la prisión. Señaló además que el caso será llevado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte Penal Internacional.

El 24 de marzo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), otorgó medidas cautelares a favor de los tres procesados. En un documento, la Comisión pidió al Estado ecuatoriano que se suspenda la sentencia y que informe, en un plazo de 15 días, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualice dicha información de forma periódica. *“De acuerdo con el Artículo 25 (1) de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14”*<sup>35</sup>. *“La Comisión también solicita al Estado de Ecuador que tenga a bien informar,*

---

<sup>35</sup> Sentencia T-976/14

*dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica”<sup>36</sup>.*

La respuesta del Gobierno Nacional fue que no se acatarían las medidas, pues no son de obligatorio cumplimiento, según explicó el canciller Ricardo Patiño. A través de un comunicado oficial, la Cancillería del Ecuador reiteró que la CIDH no posee atribuciones de conformidad al Derecho Internacional para solicitar medidas cautelares, ya que ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni el Estatuto de la CIDH le han otorgado dicha facultad. *“El Gobierno ecuatoriano aclara que en este caso se ha seguido el debido proceso judicial en todas las etapas y que esta situación nada tiene que ver con la libertad de expresión”<sup>37</sup>.*

Por su parte el presidente de la República, Rafael Correa, durante un conversatorio con la prensa el 25 de marzo reiteró también que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no tiene potestad para dictar medidas cautelares en un país soberano como Ecuador. El Presidente rechazó que la CIDH haya solicitado estas medidas cautelares sin haber revisado correctamente la información suministrada y sin considerar todos los elementos necesarios del juicio. *“Un grupo de burócratas sin atribución ordenan a la República que reviertan una sentencia ejecutoriada, así de simple, de un país soberano. Es inaudito”<sup>38</sup> “Esto nos demuestra la urgencia de renovar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”<sup>39</sup>.*

---

Referencia: Expedientes T-4.381.926, T-4.381.931, T-4.385.669, T-4.385.761, T-4.403.603 y T-4.437.020. (Citado el 27 de junio de 2015) <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-976-14.htm>

<sup>36</sup> Ídem

<sup>37</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Citado el 15 de junio de 2015) <http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-responde-a-la-ilegitima-solicitud-de-la-cidh-sobre-medidas-cautelares-para-tres-personas-condenadas-por-la-justicia-ecuatoriana/>

<sup>38</sup> Presidencia de la República del Ecuador (Citado el 15 de junio de 2015) <http://www.presidencia.gob.ec/presidente-correa-cidh-no-tiene-potestad-para-dictar-medidas-cautelares/>

<sup>39</sup> Ídem

Recordó que la CIDH ha interpretado como libertad de expresión a una demanda penal patrocinada por un abogado, la cual, dicho sea de paso tuerce los hechos del 30 de Septiembre de 2010, como se ha demostrado ampliamente, mientras los medios de comunicación, evidentemente no han analizado ni informado las razones del juicio.

Ante tales aseveraciones, el Mandatario aseguró que solicitar indulto a favor de quien se jacta de su maldad y su delito tiene un solo nombre: impunidad.

En 22 de julio de 2014, el proceso tuvo dos hechos importantes. En la mañana, la defensa de los tres sentenciados interpuso una acción de incumplimiento, como una forma para que la Corte Nacional dé de baja la orden de prisión en su contra y acate las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) les otorgó. Mientras tanto, horas más tarde, Carlos Figueroa, uno de los tres procesados, fue apresado en un operativo policial en las afueras de la ciudad Quito, en el sector de Cemexpo, vía a la Mitad del Mundo. Según Figueroa, médico de profesión, él estaba en la ciudad para visitar a su madre, enferma de cáncer en etapa avanzada. *“Lo único que tengo que decir es que para esto es que se usa la justicia, para encarcelar a gente honesta”*<sup>40</sup>. Figueroa fue trasladado hasta la Cárcel 4, en el sector de El Condado, al norte de Quito. Su abogado Raúl Moscoso, señaló que se informaría a la Comisión sobre el incumplimiento de las cautelares y la detención, a fin de que el caso se mueva hacia la Corte Interamericana (Corte IDH), que puede dictar medidas provisionales, de cumplimiento obligatorio.

Finalmente, el 23 de marzo de 2015, el juez de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Luis Enríquez, declaró la prescripción de la pena de un año en contra del ex asambleísta Cléver Jiménez y su asesor Fernando Villavicencio. El auto fue notificado a la defensa de los querellados, que habían interpuesto una solicitud para que se declare esto dos semanas antes. El magistrado reflexiona que el Código Penal, vigente para ese proceso, establece

---

<sup>40</sup> Carlos Figueroa busca acudir ante la Corte IDH. Diario El Comercio (Citado el 15 de junio de 2015) <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/figueroa-corteidh-detencion-sentencia.html>

en el artículo 107 que "las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo, en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor de seis meses. La prescripción de la pena comenzará a correr desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada y se imputará al tiempo necesario para la prescripción el que el delincuente hubiere estado recluso, preso o detenido por motivo del mismo delito". Enríquez también dispuso que el actuario de la Sala de lo Penal de la CNJ oficie a las autoridades policiales a fin de que se abstengan de capturarlos.

Por su parte, la defensa del presidente, Rafael Correa, pidió a la Corte Nacional de Justicia (CNJ) que explique su decisión de declarar la prescripción de la pena de los sentenciados que se encuentran prófugos de la justicia. "He pedido a la CNJ que aclare su resolución tomando en cuenta que lo dictado se fundamenta en el artículo 107 del anterior Código Penal, donde se determina que prescribe la pena cuando ha transcurrido el tiempo por el cual los procesados fueron sentenciados. En el presente caso ellos fueron condenados 18 meses de prisión", manifestó el abogado del mandatario ecuatoriano, Caupolican Ochoa, quien puntualizó que apenas han pasado 12 meses desde la sentencia.

Explicó que el nuevo Código Integral Penal, respecto al delito de calumnia se redujo las penas de tres a un año y que por esa razón se pidió a la CNJ un pronunciamiento, pues no queda claro si se debe aplicar el tiempo por el cual fueron condenados como lo establece el anterior Código Penal o debería de tenerse el año como un límite máximo sobre el cual los procesados debieron cumplir la condena. Finalmente señaló que si existe una aclaración convincente la misma será respetada.

Se debe señalar que las posiciones asumidas inicialmente por los gobiernos de Colombia y Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han dado giros importantes. En lo que tiene que ver al gobierno colombiano, el Presidente Juan Manuel Santos desestimó en primera instancia las medidas cautelares expedidas por

CIDH y ejecutó el fallo emitido por el Procurador General colombiano que destituyó e inhabilitó al Alcalde Gustavo Petro por cambiar el esquema de aseo de la ciudad. Sin embargo, en abril de 2014, el propio Santos, da marcha atrás a su decisión de destituir a Petro de la alcaldía de Bogotá e inhabilitarlo 15 años para ejercer cargos públicos. Frente a la decisión de dos magistrados del Tribunal Superior de Bogotá de aceptar los argumentos de un recurso para la defensa de derechos fundamentales interpuesta por un ciudadano, que pedía que se obligara al presidente a aplicar las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió a Petro el 19 de marzo, el Presidente Colombiano manifestó su respeto por las leyes, las mismas que le ordenan restituir al Alcalde de Bogotá, por lo que procedió a firmar el decreto correspondiente.

Para el caso ecuatoriano, el presidente, Rafael Correa, cuestionó las medidas cautelares expedidas por CIDH y reiteró en varias ocasiones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene potestad para dictar medidas cautelares en un país soberano como Ecuador y, pidió una renovación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, luego que en marzo de 2015, la Corte Nacional de Justicia declaró la prescripción de la pena en contra del ex asambleísta Cléver Jiménez y su asesor Fernando Villavicencio, la defensa del presidente, Correa, pidió a la Corte Nacional de Justicia que explique su decisión de declarar la prescripción de la pena de los sentenciados que se encuentran prófugos de la justicia.

Aquí es necesario mencionar que en materia de derechos humanos la concepción de soberanía de los Estados es relativa pues sobre la normativa generada por cada Estado existen principios y una normativa internacional que regulan su acción en materia de este enfoque.

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se dispuso que todos los Estados tenían el deber de promover y proteger los



derechos humanos y las libertades fundamentales. Ello independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales.

Las acciones realizadas por los gobiernos de Ecuador y Colombia frente a la CIDH demuestran posiciones distintas en materia de derechos humanos. En el caso colombiano se aprecia un mayor respeto frente al principio de universalidad de los derechos humanos como piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, principio que se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En lo que respecta al gobierno ecuatoriano, no se han generado los espacios que permitan acercamientos con organismos internacionales en materia de derechos humanos como la CIDH, superponiendo el concepto de la soberanía de los Estados.

Es importante señalar que es responsabilidad primaria de cada Estado proteger los derechos humanos e impartir justicia dentro de su territorio y que, por tanto, los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos están disponibles de manera adicional. De igual manera, en materia de derechos humanos, el principio de complementariedad y de subsidiariedad se refiere a que todo sistema legal descansa sobre el Derecho Interno de cada país, es decir, se exige agotar en primera instancia los recursos internos en caso de violaciones a los derechos humanos de las personas y solo si fallan esos mecanismos internos, recién entonces se acude a instancias internacionales.

Sin embargo, cuando las condiciones para que un tema de derechos humanos pase de la esfera nacional a los mecanismos internacionales de defensa de las personas, ello implica que la soberanía ya no es una atribución absoluta del Estado frente a sus ciudadanos, ni una relación vertical entre el gobernante y el gobernados, pues las atribuciones estatales se encuentran relativizadas y limitadas por los derechos de las personas. Se sustituye de esta manera la idea clásica de una soberanía estatal sin límites,

propia de los regímenes absolutistas, según la cual el príncipe o soberano no está atado a leyes internacionales. Desde ahí se plantea el debate frente a las acciones realizadas entre Colombia y Ecuador en materia de derechos humanos, tomando los casos de Gustavo Petro y Cléver Jiménez.

## CONCLUSIONES

En marzo de 2014, dentro de las resoluciones tomadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se establecieron medidas cautelares para Ecuador y Colombia a fin de no violar los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el caso ecuatoriano y de garantizar el ejercicio de los derechos políticos para el caso colombiano.

Una primera conclusión que se puede sacar de esta investigación es el estado es el principal actor en el ámbito de las Relaciones Internacionales al ser una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva y que cuenta con el poder necesario para regular la vida comunitaria dentro de un territorio. Sin embargo, las decisiones que se toman al interior de un estado, tienen que ceñirse y son reguladas por una normativa que se impone desde varios ámbitos que componen el sistema internacional. El cumplimiento de esta normativa, evita que los estados sean sujeto de sanciones en ámbito externo. Por ende, ningún estado puede aislarse del sistema internacional en donde interactúa con gran variedad de actores.

En el caso que tiene que ver con el alcalde Gustavo Petro, una segunda conclusión es que la sanción disciplinaria impuesta al alcalde de Bogotá puede ser vista como desproporcionada y que los mecanismos realizados no fueron los adecuados, a tal punto que se dio la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Desde varios organismos el proceso fue visto como irregular en el cual se dio una sanción arbitraria por parte del procurador. Ello, a criterio de varios analistas envió mensajes negativos sobre la democracia colombiana, pues se destituyó a un ciudadano elegido por voto popular por parte de una autoridad administrativa, sin los fundamentos ni competencias requeridas.

El regreso de Petro a la alcaldía representa un triunfo en su estrategia por tumbar la sanción e inhabilidad decretada por la Procuraduría; sin embargo tendrá que enfrentar a instituciones como la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual ha anunciado multas contra empresas del distrito y a funcionarios de la alcaldía, entre los que consta el mismo Petro, por violar supuestamente el esquema de libre competencia con deudas que ascienden a más de 200 mil dólares.

Otra conclusión importante tiene que ver con el debate jurídico abierto en los últimos meses en Colombia en torno a la pertinencia sobre el adecuado o mal uso del mecanismo de tutela, el cual fue creado en la Constitución de 1991, y que ha provocado que se congestionen varios procesos judiciales, pues los jueces que integran el Tribunal Superior de Bogotá, tienen que fallar en promedio siete tutelas semanales.

La reflexión que se puede realizar en torno a la decisión tomada por el presidente colombiano, Juan Manuel Santos y por los Tribunales de Bogotá al dar marcha atrás a su decisión de destituir a Gustavo Petro de la alcaldía de Bogotá puede ser vista como un respeto del gobierno colombiano por la normativa internacional que está sobre la normativa interna de los Estados. La importancia de estas acciones radica también en el respeto de las instituciones y las leyes por sobre los intereses políticos. En ese sentido, son importantes las acciones de parte del gobierno colombiano en materia de política exterior, las cuales están encaminadas a reposicionar al país de mejor forma en la región.

Sobre el Ecuador se pueden sacar varias conclusiones con respecto al caso Cléver Jiménez: En primer lugar, está el tema de la inmunidad parlamentaria, como mecanismo de protección en la tarea fiscalizadora. La inmunidad parlamentaria queda en entredicho para el futuro cuando los propios asambleístas del oficialismo reconocieron que hubo dudas en la Asamblea sobre el caso de Cléver Jiménez. Ello genera un debate sobre ¿cuál

es el futuro de la inmunidad parlamentaria? una vez que los legisladores se benefician de ella para impulsar su papel fiscalizador y de control político.

El artículo 128 de la Constitución sostiene que ningún asambleísta será responsable civil ni penalmente por las opiniones que emita durante su período dentro o fuera de la Asamblea. Para ello, deberá contar con la aprobación del Pleno, algo que no ocurrió en el caso de Jiménez. Por su parte, asambleístas del oficialismo han señalado la necesidad de replantear los alcances y los límites de la inmunidad parlamentaria, pues consideran que la "*injuria*" de Jiménez es algo demasiado grave.

Es necesario afirmar que la gravedad del caso Cléver Jiménez radica en el freno que significa en el trabajo encomendado a un legislador que es el de fiscalizar. La sanción que recae sobre el ex asambleísta puede verse como un claro mecanismo de silenciamiento para la indefensión de los asambleístas.

En segundo lugar, está la no aceptación del Estado ecuatoriano a la medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La política exterior al igual que la política interna del Ecuador ha mantenido un mecanismo de confrontación durante los últimos años. Sin embargo, el pronunciamiento por parte del Gobierno ecuatoriano ante medidas cautelares señaladas por la CIDH puede llevar a que la CIDH pase el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a pesar que los tiempos de trámite son mayores en este organismo. Desde el oficialismo, también se han negado a hablar sobre esta posibilidad.

Finalmente, el Gobierno parece no calcular el impacto político y de imagen que acarrearía la protesta de los grupos sociales, ante la opinión pública, frente a este caso.

En meses pasados, una carta firmada por ocho senadores de Estados Unidos fue enviada al presidente Rafael Correa, durante su visita a ese país. En ella, demostraron su preocupación por los repetidos esfuerzos del Gobierno ecuatoriano para desacreditar a la

CIDH y sus relatorías. Es importante señalar que este tema seguirá repercutiendo negativamente en la imagen política del Gobierno.

Es importante señalar que a pesar de que la política exterior es manejada libremente por cada país de la forma que crea más conveniente y que le brinde mejores resultados, existe una normativa internacional que también debe ser respetada por los estados llamados democráticos. Como se señaló en el primer capítulo de esta investigación, el buen desempeño de una política exterior está condicionado al buen manejo de ésta por parte del gobierno, así como a la inteligencia para defender y negociar políticas que no dejen de lado el interés nacional. Corresponde al Estado como institución, cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

MERLE, Marcel “Sociología de las relaciones internacionales”, Alianza, 1991. ISBN 842062215X, 9788420622156.

MERLE, Marcel en Muñoz Echart, Echara; “Movimientos Sociales y Relaciones Internacionales, la irrupción de un nuevo actor”, Los libros de la Catarata, Madrid, 2008 Pág. 29. ISBN: 978-84-8319-386-0

## **FUENTES INTERNET**

Cancillería Colombiana: Derechos Humanos y derecho internacional humanitario  
<http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right>

Cancillería Colombiana: Organismos intergubernamentales  
<http://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/inter-governmental>

Colombia ante las Naciones Unidas:  
[http://www.colombiaun.org/English/Model%20UN/human\\_rights.html](http://www.colombiaun.org/English/Model%20UN/human_rights.html)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 5/2014  
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC374-13-ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 6/2014  
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas - 2013  
[www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf)

Constitución de la República del Ecuador, Título II, Derechos, Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos  
[http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Constitución Política de Colombia. Título II. De los Derechos, las Garantías y los Deberes. Capítulo I. De los Derechos Fundamentales  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. En Portal Naciones Unidas [citado el 15 de junio 2015] <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Diario El Tiempo de Bogotá <http://www.eltiempo.com/bogota/destitucion-de-gustavo-petro-santos-firma-destitucion/13688135>

Diario El País, España, Internacional  
[http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/23/actualidad/1398276193\\_198520.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/23/actualidad/1398276193_198520.html)

Ecuador en los organismos internacionales <http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-en-los-organismos-especializados/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Derechos Humanos  
<http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right>

Medida Cautelar No. 30-14 del 24 de marzo de 2014  
[www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf)

Medida Cautelar No. 374-13 del 18 de marzo de 2014  
[www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC374-13-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC374-13-ES.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador  
<http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-en-los-organismos-especializados/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador  
<http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-responde-a-la-ilegitima-solicitud-de-la-cidh-sobre-medidas-cautelares-para-tres-personas-condenadas-por-la-justicia-ecuatoriana/>

ONU: Fundamento de las normas internacionales de derechos humanos.  
[www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.  
“Los principales tratados internacionales de derechos humanos” Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006, ISBN 92-1-354091-4  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

¿Qué son los derechos humanos? En la ONU y los Derechos Humanos  
[citado el 15 de junio 2015] <http://www.un.org/es/rights/overview/>



Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, volumen II:

Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

<http://cancilleria.gob.ec/wp->

[content/uploads/2014/06/informe\\_relatoria2014\\_final\\_internet-6.pdf](http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/06/informe_relatoria2014_final_internet-6.pdf)

Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

¿Qué son los derechos humanos? <http://www.un.org/es/rights/overview/>

**ANEXOS**

**CD CON EL INFORME EN VERSIÓN DIGITAL**